



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3043**

( **14 AGO 2013** )

Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los mecanismos y espacios de participación democrática de los Comités Sectoriales del Partido Liberal Colombiano

### **EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 14 numeral 16 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece que los Comités Sectoriales hacen parte de la estructura de la Colectividad.

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano, en el marco de sus competencias otorgadas en los artículos 23, numeral 1º, y 98, numeral 11, de los Estatutos, mediante sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2013, aprobó el "Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités Sectoriales", el cual fue expedido mediante Resolución No. 3041 del 30 de julio de 2013 de la Dirección Nacional Liberal

Que en el artículo 3º del Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités sectoriales, la Comisión Política Central creó los siguientes comités a saber:

1. Comités Sectoriales Étnicos, a saber: Afrocolombianos; Comunidades negras; Palenqueros; Raizales; Pueblos Indígenas; y Pueblos Rom o Gitanos.
2. Comités Sectoriales de Víctimas del Conflicto, a saber: Víctimas de grupos paramilitares; Víctimas de grupos guerrilleros; Víctimas del Estado; Víctimas de las "Bandas criminales" –BACRIM-; Desplazados; y Víctimas de violencia de género.
3. Comités Sectoriales de Diversidad Sexual, a saber: Lesbianas; Gays; Bisexuales; Transgeneristas; e Intersexuales.
4. Comité Sectorial de Sindicatos.
5. Comité Sectorial de Campesinos y de tenencia de tierras.
6. Comité Sectorial de Profesionales.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

3043

7. Comité Sectorial de Empresarios e Industriales.
8. Comité Sectorial de Artistas.
9. Comité Sectorial de Deportistas
10. Comité Sectorial del Adulto Mayor.
11. Comité sectorial de Pensionados.
12. Comité sectorial de Discapacitados.
13. Comité sectorial de Mineros.
14. Comité sectorial de Medios de Comunicación.

Que el artículo 4º del Reglamento Especial para el Funcionamiento de los Comités sectoriales establece que la Dirección Nacional Liberal podrá crear, suprimir, fusionar o escindir los comités sectoriales siempre que las necesidades políticas y sociales lo ameriten e igualmente determinó que la Dirección Nacional Liberal reglamentará el funcionamiento, los mecanismos y espacios de participación democrática

Que en virtud de las facultades señaladas en el inciso anterior, la Dirección Nacional Electoral considera necesario crear, mediante la presente Resolución, los siguientes comités sectoriales adicionales:

1. Comité sectorial de trabajadores y usuarios de servicios de salud.
2. Comité sectorial de estudiantes.
3. Comité sectorial de organizaciones de base.

Que el artículo 20 de los Estatutos, numeral 21, establece que son funciones de la Dirección Nacional Liberal ejercer la potestad reglamentaria respecto de los mismos.

## RESUELVE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉS SECTORIALES.** Los Comités Sectoriales son órganos políticos y de gestión del Partido Liberal Colombiano, a través de los cuales se promueve la participación activa de organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base, minorías étnicas y diversidad, entre otros; los cuales desarrollarán sus funciones *Ad Honorem* y no podrán adelantar actividades que generen erogación o responsabilidad alguna al Partido Liberal Colombiano.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3043**

Las personas jurídicas o naturales que deseen participar en un comité sectorial, deberán afiliarse al Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO.** La Dirección Nacional Liberal se reserva el uso del principio de verdad sabida y buena fe guardada respecto de la afiliación de personas naturales y jurídicas al Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES.** Son funciones de los comités sectoriales, las siguientes:

- 1 Formular a la Dirección Nacional Liberal y a las bancadas del Partido Liberal Colombiano proyectos, programas, y demás iniciativas destinadas a garantizar la promoción y defensa de los derechos de los grupos y sectores sociales, étnicos, de género, económicos, productivos, gremiales, etc., que guarden relación con el respectivo comité sectorial.
- 2 Proponer estrategias destinadas a impulsar la activa participación de grupos y sectores en las actividades políticas, académicas y sociales del Partido.
3. Velar porque los programas y propuestas del Partido, cuando así se requiera, incluyan enfoque diferenciado y medidas destinadas a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de cada grupo y/o sector.
4. Crear espacios de diálogo y concertación de políticas y programas con los diferentes grupos y sectores.
5. Coordinar las relaciones del Partido Liberal Colombiano con las instancias oficiales y/o no gubernamentales que representen grupos y sectores.
6. Recomendar mecanismos para estimular la afiliación de integrantes de diferentes grupos y sectores al Partido Liberal Colombiano.
7. Participar, a solicitud de la Dirección Nacional Liberal, en la planeación, programación, convocatoria y realización de eventos del Partido relacionados con los Comités Sectoriales.
- 8 Rendir informe de actividades ante la Dirección Nacional Liberal cuando ésta lo requiera
9. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

**ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las funciones de los comités sectoriales a que se refiere la presente Resolución, la Dirección Nacional Liberal y/o la Secretaría General del Partido coordinará las acciones y actividades de los comités, a través de las altas consejerías, la secretarías asesoras, los representantes ante la Dirección Nacional Liberal de las organizaciones de mujeres y/o jóvenes, o las personas que determine para tal fin.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

3043

Cuando se trate de comités sectoriales territoriales, la Dirección Nacional Liberal y/o la Secretaría General podrán apoyarse en los directorios liberales territoriales de las respectivas circunscripciones.

La Dirección Nacional Liberal promoverá y registrará la conformación de los comités sectoriales, en todos los niveles territoriales.

**ARTÍCULO CUARTO. DEBERES.** Son deberes de los comités sectoriales:

1. Para su reconocimiento y validez, registrarse ante la Dirección Nacional Liberal o quien ésta haya designado
2. Elaborar y desarrollar el plan de acción y actividades, con el visto bueno de la Dirección Nacional Liberal.
3. Elegir los representantes para asistir por derecho propio a las convenciones nacionales y territoriales del Partido Liberal, según corresponda, conforme a lo establecido en los Estatutos y en la reglamentación expedida para tal fin.
4. Promover la vinculación y participación en los comités sectoriales de las víctimas del conflicto en Colombia, mujeres y jóvenes con afiliación al Partido Liberal Colombiano.
5. Reunirse cuando la Dirección Nacional Liberal y/o la Secretaría General los convoque.

Las reuniones y sesiones de los comités sectoriales podrán realizarse de manera presencial o por los medios electrónicos que lo permitan.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS.** Las personas naturales o jurídicas interesadas en integrar un comité sectorial del Partido Liberal Colombiano deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Afiliarse o haber actualizado su afiliación al Partido Liberal Colombiano a partir del año 2013.
2. Diligenciar el formulario de inscripción al Comité dispuesto para tal fin en la página web oficial del Partido y adjuntar la documentación requerida conforme la presente Resolución y el mismo formulario
3. En caso de personas naturales, allegar copia del documento de identificación.
4. En caso de personas jurídicas, allegar el certificado de existencia y representación legal, el acta o autorización del órgano competente para inscribir a la persona

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3043**

jurídica en el comité sectorial y la lista de integrantes, con sus datos de identificación y contacto

**ARTÍCULO SEXTO. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECTORIALES NACIONALES Y TERRITORIALES.** Los comités sectoriales nacionales y territoriales, se conformarán de la siguiente manera:

1. La Dirección Nacional Liberal abrirá convocatoria pública para conformar los comités sectoriales nacionales y territoriales señalados en la presente Resolución.
2. Las personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, que aspiren a integrar los comités sectoriales, se inscribirán diligenciando el formato que se encuentra en la página web oficial del Partido Liberal, el cual deberá firmarse y radicarse ante la Dirección Nacional Liberal. Al formulario deberá adjuntarse la documentación requerida, conforme a lo establecido en la presente Resolución
3. En la inscripción se especificará si se trata de un comité nacional o territorial, señalando la circunscripción a que corresponda
4. La inscripción será validada por la Secretaría General del Partido, quien llevará el registro correspondiente, previo concepto del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido, quien examinará las calidades de quienes se inscriban

**PARÁGRAFO.** En todo caso con la inscripción a que se refiere el presente artículo, se entiende que las personas autorizan al Veedor Nacional para consultar ante las entidades públicas y/u organizaciones privadas que considere pertinentes, a fin de examinar las calidades y antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y procesales de los mismos.

## **CAPÍTULO II** **COMITÉS SECTORIALES ÉTNICOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los comités sectoriales étnicos estarán integrados por aquellos liberales que se autoreconozcan como integrantes de una comunidad étnica, a saber, afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueros, pueblos indígenas y pueblos rom o gitanos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son comités sectoriales étnicos, los siguientes:

1. Comité Sectorial de Afrocolombianos
2. Comité Sectorial de Comunidades Negras
3. Comité Sectorial de Palenqueros y Palenqueras

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



4. Comité Sectorial de Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
5. Comité Sectorial de Pueblos Indígenas
6. Comité Sectorial de Pueblos Rom o Gitanos

### **CAPÍTULO III** **COMITÉS SECTORIALES DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO**

**ARTÍCULO NOVENO.** Son comités sectoriales de víctimas del conflicto, los siguientes:

1. Comité Sectorial de Víctimas de grupos paramilitares
2. Comité Sectorial de Víctimas de grupos guerrilleros
3. Comité Sectorial de Víctimas del Estado
4. Comité Sectorial de Víctimas de las Bandas Criminales – “BACRIM”
5. Comité Sectorial de Desplazados por el conflicto armado
6. Comité Sectorial de Víctimas de violencia de género

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los comités sectoriales de víctimas del conflicto estarán integrados por aquellos liberales que tengan la condición de víctima, conforme lo señalado en el artículo el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y las disposiciones que la complementen o modifiquen.

Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, las personas naturales o jurídicas interesadas en integrar un comité sectorial de víctimas deberán registrarse en el registro de víctimas del Partido y aportar, con su solicitud, prueba sumaria de su condición, la cual será evaluada conforme los criterios legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los integrantes de cualquiera de los comités sectoriales de víctimas podrán hacer parte de cualquier comité sectorial adicional, siempre y cuando cumplan las calidades y requisitos definidos para cada uno.

### **CAPÍTULO IV** **COMITÉS SECTORIALES DE DIVERSIDAD SEXUAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los comités sectoriales de diversidad sexual son los siguientes a saber:

1. Comité Sectorial de Lesbianas
2. Comité Sectorial de Gays





*PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*  
DIRECCIÓN NACIONAL

3043

3. Comité Sectorial de Bisexuales
4. Comité Sectorial de Transgeneristas
5. Comité Sectorial de Intersexuales

Los comités sectoriales a que se refiere el presente artículo estarán integrados por aquellos liberales que se identifiquen y autoreconozcan como integrantes de cada comité.

#### **CAPÍTULO V**

#### **COMITÉ SECTORIAL DE SINDICATOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en conformar un comité sectorial de sindicatos deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la certificación de su condición de integrante de un sindicato o de una central obrera y la certificación de registro ante el Ministerio del Trabajo de la correspondiente organización.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **COMITÉ SECTORIAL DE CAMPESINOS Y DE TENENCIA DE TIERRA**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de campesinos deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la certificación de su condición de pertenencia a una organización campesina debidamente reconocida por el Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto 2716 de 1994 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Igualmente deberán aportar copia de la personería jurídica de la organización a la que pertenezcan y la certificación de reconocimiento correspondiente.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **COMITÉ SECTORIAL DE PROFESIONALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de profesionales deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal, la fotocopia del diploma de grado expedido por una universidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional y/o de la tarjeta profesional expedida por la autoridad correspondiente.

*dy*  
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3043**

**CAPÍTULO VIII**  
**COMITÉ SECTORIAL DE EMPRESARIOS E INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de empresarios e industriales deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente en el que conste la actividad empresarial o industrial.

**CAPÍTULO IX**  
**COMITÉ SECTORIAL DE ARTISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de artistas deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal, una declaración juramentada de su condición de artista y /o certificado en el que conste dicha calidad

**CAPÍTULO X**  
**COMITÉ SECTORIAL DE DEPORTISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de deportistas deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal una certificación en donde conste que es miembro de una liga, club o escuela de formación deportiva.

**CAPÍTULO XI**  
**COMITÉ SECTORIAL DE ADULTOS MAYORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de adultos mayores deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la fotocopia de la cedula de ciudadanía donde conste que son mayores de 60 años.

**CAPÍTULO XII**  
**COMITÉ SECTORIAL DE PENSIONADOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial

---

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

3043

de pensionados deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la copia del documento de reconocimiento de la pensión expedida por el Fondo de Pensiones o la Resolución expedida por la entidad pública correspondiente.

### **CAPÍTULO XIII** **COMITÉ SECTORIAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de personas en condición de discapacidad deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la copia del documento que certifique su condición de discapacidad expedida por un médico debidamente registrado.

### **CAPÍTULO XIV** **COMITÉ SECTORIAL DE MINERÍA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de minería deberán acreditar ante la Dirección Nacional Liberal su pertenencia a una organización o asociación del sector minero

### **CAPÍTULO XV** **COMITÉ SECTORIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Los comités sectoriales de medios de comunicación estarán conformados por las personas que ejerzan el periodismo y que estén vinculadas a algún medio de comunicación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de medios de comunicación, deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal una certificación donde conste la vinculación al medio de comunicación, expedida por el medio correspondiente.

### **CAPÍTULO XVI** **COMITÉ SECTORIAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DE SERVICIOS DE SALUD**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Créese el comité sectorial de trabajadores y usuarios de servicios de salud el cual estará conformado por personas pertenecientes a:

---

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

3043

organizaciones o asociaciones de médicos, usuarios, enfermeras, auxiliares de enfermería, técnicos y tecnólogos del sector salud, EPS e IPS.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de trabajadores y usuarios de servicios de salud deberán radicar, ante la Dirección Nacional Liberal, una certificación en la que conste su vinculación al sector, expedida por la institución, organización o asociación correspondiente

#### **CAPÍTULO XVII** **COMITÉ SECTORIAL DE ESTUDIANTES**

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Créese el comité sectorial de estudiantes que estará integrado por estudiantes mayores de treinta años.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes menores de treinta años podrán participar a través de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial estudiantes deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal una certificación donde conste su condición de estudiante con la cédula de ciudadanía en la que conste que es mayor de treinta años.

#### **CAPÍTULO XVIII** **COMITÉ SECTORIAL DE ORGANIZACIONES DE BASE**

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** Créese el comité sectorial de organizaciones de base que estará integrado por organizaciones de base o personas que pertenezcan a organizaciones de base.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Además del cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la presente Resolución, los interesados en integrar un comité sectorial de organizaciones de base deberán radicar ante la Dirección Nacional Liberal la certificación de personería jurídica, con la autorización de afiliación expedida por el órgano competente, o, en caso de personas naturales, la certificación de pertenencia a una organización de base, con el correspondiente certificado de personería jurídica.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**3043**

**CAPÍTULO XIX**  
**VIGENCIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**  
Director Nacional

  
**HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**  
Secretario General

GJ-PP 

